



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Cisneros

Estado No. 20 De Martes, 27 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05190318400120230008000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Margarita Adiola Herrera Berrio	Hugo Leon Perez Balbin	23/02/2024	Auto Ordena - Incorpora Comisorio Auxiliado
05190318400120220003800	Procesos Verbales	Yaneth Maritza Mora Orreo	Jesus Eduardo Casas	26/02/2024	Auto Ordena - Ordena Estar A Lo Resuelto Por El Superior
05190318400120240001500	Procesos Verbales	Duber Mary Alvarez Osorio	Adrian Alonso Salazar Cataño	26/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 27 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RAMIRO ANTONIO TORRES AGUDELO

Secretaría

Código de Verificación

7c9d0360-2ad0-422b-bfcb-f2c5651f0702

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cisneros, viernes veintitrés de febrero
de dos mil veinticuatro.

Auto 038

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar el despacho comisorio 03 que se encuentra debidamente auxiliado, al proceso de liquidación de sociedad patrimonial, promovido por la señora Margarita Adíela Herrera Berrío, contra el señor Hugo León Pérez Balbín, que se tramita en este Despacho con radicado 051903184001-2023-00080-00 y para los fines indicados en el inciso 2º, del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:
Lina Marcela Patiño Castaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 952f7f4ace447417c9916eb7c2247c9351f520474789598d65ada59f47ffcfa1
Documento generado en 23/02/2024 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cisneros, viernes veintitrés de febrero
de dos mil veinticuatro.

Auto 039

Vista la constancia anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 329 del C.G.P., OBEDÉZCASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia, del H. Tribunal Superior de Antioquia, en sentencia dictada el 14 de febrero de 2024 y que obra en el cuaderno de segunda instancia.

En firme esta decisión, se expedirán los oficios ordenados en el numeral 4º del fallo de primera instancia y consecuentemente se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:
Lina Marcela Patiño Castaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecba6a643be6244e15fb1e06f63aad80956137b0dfd82dd6073367fcdcf6c3**

Documento generado en 23/02/2024 05:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cisneros, lunes veintiséis de febrero
de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio	041
Radicado	051903184001-2024-00015-00
Proceso	Impugnación del reconocimiento
Demandante	Comisario Familia San Roque
Interesada	Duber Mary Álvarez Osorio
Menor	Emanuel Salazar Álvarez
Demandado	Adrián Alonso Salazar Cataño
Decisión	Admite demanda

Toda vez que se reúnen a cabalidad los requisitos de los artículos 82 y 386 del C.G.P., en armonía con las Leyes 721 de 2001 y 2213, de junio 13 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, promovida por el COMISARIO DE FAMILIA DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, en representación de los intereses del menor EMANUEL SALAZAR ALVAREZ, cuya madre es DUBER MARY ALVAREZ OSORIO y en contra de ADRIAN ALONSO SALAZAR CATAÑO.

2º CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor ADRIAN ALONSO SALAZAR CATAÑO, por el término de veinte (20) días, para que la conteste, si a bien lo tiene, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 del C.G.P. La notificación al mismo se hará en la forma indicada por el inciso final del artículo 6º, de la Ley 2213 aludida.

3º NOTIFICAR a la señora DUBER MARY ALVAREZ OSORIO la presente decisión, en su condición de progenitora del menor aludido, a fin de que se entere sobre la existencia de esta demanda y lo que se le hará en la forma establecida por el artículo 8º, de la Ley 2213, de junio 13 de 2022.

4º NOTIFICAR este auto al Ministerio Público, conforme a lo previsto en el inciso 2º, del párrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

5º DECRETAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN al siguiente grupo de personas, conforme lo establece el num. 2º, del artículo 386, del C.G.P.: A la madre extramatrimonial, señora DUBER MARY ALVAREZ OSORIO, a su hijo menor EMANUEL SALAZAR ALVAREZ y al señor ADRIAN ALONSO SALAZAR CATAÑO.

Ahora, como según el informe secretarial que antecede, el ICBF a la fecha no ha enviado el respectivo cronograma para la realización de la prueba de ADN a los grupos de personas involucrados en los procesos de impugnación del reconocimiento, como tampoco ha indicado dónde se va a realizar la misma, una vez el ICBF informe lo pertinente, se procederá, entonces, a señalar fecha, hora y lugar donde se realizará dicha prueba del ADN.

6º CONCEDER amparo de pobreza para la realización del examen decretado, el cual será sufragado en su totalidad por el Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6º, de la Ley 721 de 2001, accediéndose así a lo solicitado en la demanda, por el Comisario de Familia de San Roque.

7º RECONOCER personería al Doctor GUSTAVO ALBERTO ROLDAN LONDOÑO, en su condición de Comisario de Familia de San Roque, Antioquia, para que actúe como representante de los intereses del menor EMANUEL SALAZAR ALVAREZ, en la presente demanda de impugnación del reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º, del artículo 53, numerales 1º y 11º del artículo 82, en armonía con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Lina Marcela Patiño Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc441ab0ec0a7e9c1b6db4ee347c78df2eba3d3d10028ea14c25853601fd9a43**

Documento generado en 26/02/2024 01:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>